Chigorodó - Antioquia, 10 de julio del 2023

Veedor:
ARNULFO MOLINA POLO.
Coordinador Ejecutivo
Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción.

Asunto: RESPUESTA A CONTROL POSTERIOR OFICIO No 2211 DEL 05 DE JULIO DEL 2023

Cordial Saludo

En atención a al documento denominado CONTROL POSTERIOR No de oficio 2211 de fecha 05 de julio del 2023, remitida mediante portal SECOP 2, nos permitimos informar lo siguiente:

Que el presente oficio se radico mediante plataforma SECOP 2 el día 05 de julio del 2023.

Que esta entidad mediante oficio realizo traslado del documento a el CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODO, esto en atención a dar cumplimiento al respeto a los derechos de contradicción y defensa, traslado generado el día 06 de julio del 2023, dando la oportunidad al adjudicatario de presentar los descargos que estime pertinente, para lo cual se le concedió el termino de un día hábil.

Que el día 06 de julio del 2023 el CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODO, por medio de plataforma SECOP 2 genero sus correspondientes descargos.

Que teniendo en cuenta que se presentaron los presupuestos procesales para generar una decisión por parte de esta dependencia y una vez analizados los cargos y descargos presentados por las partes, nos permitidos establecer las siguientes consideraciones:

Que el oficio CONTROL POSTERIOR, radica en resumen las siguientes observaciones:

> (…) Una vez verificada la propuesta de CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODO, observamos que presentaron certificado de capacidad técnica de la empresa integrante del consorcio, KABOD EXECUTIVE GROUP S.A.S., en donde aparece el representante legal JEAN CARLOS ROMERO

> GONZALEZ quien se encuentra vinculado mediante contrato laboral a término indefinido con la empresa antes mencionada. (…)
>
> (…) Observa esta veeduría que JEAN CARLOS ROMERO GONZALEZ, presuntamente NO se encuentra al día con en el aporte al sistema de salud. Sin embargo, el proponente allegó certificación de "PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES" en donde la empresa ABOD EXECUTIVE GROUP S.A.S., certifica a través de su Revisor Fiscal encontrarse al día con el pago de su seguridad social y parafiscales de sus EMPLEADOS los últimos seis (6) meses y el ADRES muestra que JEAN CARLOS ROMERO GONZALEZ, NO se encuentra a PAZ Y SALVO con su Seguridad Social, encontrándose esto como una inconsistencia. (…)
>
> (…) el proponente estaría incurriendo en causal de rechazo (H) de los pliegos de condiciones que indica lo siguiente:
> "Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en
> los términos de la sección 1.11". (…)

así las cosas, finalmente la veeduría ciudadana solicita lo siguiente:

> (…) En ese orden de ideas, le solicitamos muy amablemente al comité evaluador de la ENTIDAD, NO HABILITAR este oferente el proceso de la referencia, por las razones expuesta y el INCUMPLIMIENTO del pago de la seguridad social y parafiscales de sus EMPLEADOS. Adicional presentando INFORMACION INEXACTA con relación al certificado aportado por la Representante Legal en la cual manifiesta estar al día en el pago de la seguridad social. (..)

Ahora bien, dentro del término otorgado la entidad KABOD EXECUTIVE GROUP S.A.S., presenta por medio de plataforma oficio generando sus descargos lo cual a resumen establecen:

> (…)Dentro de los dichos generados por la veeduría establece que existe la contratación por medio de contrato laboral, siendo esto falso toda vez que mi vinculación con la empresa es a titulo de representante

legal y ostento una prestación de servicios con la misma empresa a la que represento, es decir de ninguna forma se prevé la existencia de un contrato laboral como lo hace ver la veeduría, cabe resaltar que dicha prestación de servicios es mas un querer de apoyo a la empresa a la cual represento por mi calidad de ingeniero civil, motivo por el cual mi asignación de honorarios es menor a la del salario mínimo legal mensual vigente.

Frente a lo dispuesto en el acápite anterior esta prestación de servicios es un apoyo a la entidad y mis honorarios no causan afectación presupuestal de impacto no estoy en la obligación del pago de seguridad social, puesto que, en Colombia, como regla general, la ley establece que las personas con capacidad de pago, esto es, con ingresos iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente –smmlv–, tienen la obligación de realizar aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).(…)

(…)Ahora bien frente a la certificación remitida dentro de la propuesta correspondiente al FORMATO 6 PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES, dicha certificación se realiza de acuerdo a las normas contables que rigen para el efecto de la revisoría fiscal, la misma que se genera directamente a la empresa que se certifica en este caso KABOD EXECUTIVE GROUP SAS., mas no refiere al cumplimiento de una persona natural, así las cosas la empresa a la que represento cuenta con el cumplimiento de los deberes frente a la materia de seguridad social y lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, siendo que el pago o no pago de una persona natural que no se encuentra en nomina de la empresa no genera afectación al certificado expedido por la revisoría fiscal, brindando seguridad que lo certificado es lo plenamente veraz.

Cabe resaltar en este punto que la entidad publica que genera el proceso contractual genera dicha vinculación con una persona jurídica por lo tanto quien debe estar en cumplimiento de los requisitos es efectivamente la persona jurídica y no el representante legal o los contratistas o los trabajadores de la empresa, motivo por el cual lo esgrimido por la veeduría carece de sustento normativo y factico, generando observaciones inocuas

con objeto de retraso de los procedimientos contractuales. (…)

Finalmente se solicita por parte de la empresa KABOD EXECUTIVE GROUP S.A.S. como integrante del CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODO lo siguiente:

(…) Para finalizar agradecemos a la entidad se prescinda de aceptar la observación de la veeduría y se proceda con la generación de la suscripción del contrato de acuerdo a lo contemplado en la resolución No 039 del 30 de junio del 2023, por medio de la cual se adjudica el contrato de obra pública generado mediante Licitación Pública No LP-184 del 2023 y cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA GUAPA ALTO MUNICIPIO DE CHIGORODO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" al CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODO del cual KABOD EXECUTIVE GROUP SAS la entidad a la que represento hace parte como integrante (…)
Se anexa a la presente:

Ahora bien, esta entidad una vez analizada la información aportada tanto por la veeduría ciudadana como por el adjudicatario ve la necesidad de precisar lo siguiente:

Los estamentos jurídicos del derecho público, en atención a la contratación estatal regidos por la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2011 decreto 1082 del 2015, presenta los marcos jurídicos de las relaciones jurídico contractuales del derecho público siendo esta aplicables prerrogativas de estricto cumplimiento en las relaciones entre la administración publica y los contratista, caso contrato ocurre con las relaciones jurídicas del derecho privado en donde su principal fuente de obligaciones son la voluntad de las partes que a su modo se convierte el ley para el cumplimiento contractual.

Las normas del derecho publico no pueden afectar las normas del derecho privado, puesto que, las mismas se encuentran en orbitas diferentes de la exegesis jurídica, así bien si se puede optar por la analogía normativa es el derecho público el que análoga las normas del derecho privado, mas no se ha visto que analógicamente las normas del derecho publico se asuman en las relaciones privadas, motivo por el cual cuando nos encontramos en una sostenéis que ocupa relaciones jurídicas del derecho privado las normas del derecho público tendrán que atender dichos preceptos normativos.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien la veeduría ciudanía establece unas posibles vulneraciones normativas, las mismas no puede ser verificadas por esta entidad, puesto que, se establece el incumplimiento al pago de prestaciones sociales correspondientes JEAN CARLOS ROMERO GONZALEZ,

estableciendo que su vinculación es a título de contrato laboral y verificada la plataforma adres el mismo no ha generado los pagos correspondientes.

Esto ha sido netamente superado por los descargos originados, puesto que es la misma entidad en sus atribuciones propias que le ha dado la ley que define que la vinculación del prenombrado no es a titulo de un contrato laboral sino de una mera prestación de servicios profesionales, además siendo la persona la misma que genera la representación jurídica de la entidad y al mismo tiempo el profesional en comento, así las cosa no existe duda entre lo que la entidad en sus descargos establece, así mismo ha certificado que no existe una vinculación laboral sino una prestación de servicios y además que dicha prestación de servicios se genera con un monto de honorarios inferior al salario mínimo vigente, motivo por el cual la obligación de pago del sistema de seguridad social integral no es obligatorio dentro de esta relación contractual.

Lo anterior, por una parte, ahora frente a la certificación emanada por la entidad correspondiente al formato 6 pago de seguridad social, del cual la veeduría advierte una posible inconsistencia anclado al no pago de prestaciones sociales por parte del señor JEAN CARLOS ROMERO GONZALEZ, quien se vincula como capacidad técnica por parte de la empresa KABOD EXECUTIVE GROUP SAS, es preciso resaltar que la obligación de certificación es de la entidad quien genera el cumplimiento de dichos requisitos, puesto que el formato de capacidad técnica en los formatos pliego tipo para obra publica se ha demostrado que dicha capacidad técnica puede ser soportada por vinculaciones laborales como también por prestación de servicios, la condición sine qua non de dicha capacidad es que los profesionales aportados estén dentro de las ramas de la ingeniería o la arquitectura, mas no es limitante el tipo de vinculación con la entidad proponente.

Así las cosas, al tener una relación jurídica contractual por medio de prestaciones de servicios, la empresa no genera nomina que obligue al pago de dichas erogaciones o emolumento propios del contrato laboral, siendo esta una obligación propia de la persona contratada, generando que dicha información contenida en el Formato 6 remitido por la empresa KABOD EXECUTIVE GROUP SAS. A la luz de la información remitida y solicitada, no comporta información inexacta, puesto que el integrante del consorcio da fe del cumplimiento de sus obligaciones con el segmento de la seguridad social.

Concluyendo el análisis y agradeciendo a la Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción, por su apoyo en el cumplimiento y verificación de las actividades de la administración pública, garantizando la participación ciudadana en la toma de decisiones de las entidades administradoras, nos permitimos frente a su posición tomar la siguiente decisión:

Teniendo en cuenta el análisis de la Alcaldía Municipal de Chigorodó Antioquia, una vez revisa la documentación aportada por la partes no se encuentra la

existencia de información inexacta presentada por el oferente CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODO, esto por los motivos anteriormente expuestos y en atención a el análisis realizado **SE PRESCINDE DE DESHABILITAR AL PROPONENTE** y de igual forma **RECHAZAR LA OBSERVACIÓN** presentada por la Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción, motivo por el cual el tramite contractual seguirá de acuerdo a los procedimientos administrativos con la generación del correspondiente contrato y el inicio de ejecución previo cumplimiento de requisitos de la misma con el consorcio adjudicatario CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODO.

Sin otro particular, deseando éxitos en las acciones de control generadas por ustedes

Atentamente:

ELEAZAR PALACIO HERNANDEZ
Alcalde Municipal

Proceso de Contratación
N° 184-2023
ID del contrato en SECOP
CO1.PCCNTR.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Luisa Fernanda Polo Muriel		Julio 2023
Reviso	Jhon Jader Palacios Sánchez		Julio 2023
Aprobó	Piterson Trelles Urueta		Julio 2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo responsabilidad lo presentamos para firma.